

à aquella para el dicho y los oficiales de la dicha villa de sugetos de las
dos dhas para vivir en ella y quando se conociere en la dicha
ta o que se impugna a dha me dha. por los vendedores de quenta a los

En la villa de la Pezca =

Señores Regidores paraq. Castiguen a los Contrabanderos =
Cuando se fraguare y otros vezinos desta Villa se quejaron en la villa de la
prohibicion que han en la Villa de la Pezca pidiendo se declare en que
tiempos han de tener libertad de hacerla asi como subre en otras repub.
desta Provincia = El Ayuntamiento acorda se orenen y guarden
en la Villa las leyes del Reyno, Acuerdos Provinciales y desta V.
Con lo qual se acabo el Ayuntamiento y firmo el dho Señor Alcalde
por el y los demas y concurren en el segun costumbre y en fee de
ello yo el dho = Testado = del p = No Valga =

Don Juan de Culete

Don Antonio de Arcaute

En la Casa del Concello desta Villa de Navarra a primero de
Diziembre del año de mil Setecientos y treinta por testimonio de mi el dho
to Ess. se juntaron los Señores D. Juan Fran. de Culete Alcalde y Juez Ordin.
de la dha Villa y su Jurisdiccion, D. Juan de Aguirre y Amasa Jm. For.
gral, D. Miguel Velez de las Olivas Jm. For. Residente de la dha Villa, D.
Manuel de Leizaola y Lili, El Marques de Rocauda, D. Manuel Thomas de
Ariza, Miguel Garcia de Irujo y Sagasti Larrate, Miguel Antonio de Mendizal
ual, y Fran. Ignasio de Madariaga Sagastizabal Vecinos de la misma Villa,
y dijeron que en Ayuntamiento gral que se celebró en la dha V. a los veinte y ocho
de Noviembre prox. pasado fueron nombrados y se les dio Poder y facultad para

discussión y acordar y tomar las providencias necesarias en borden a los once
Capítulos propuestos por los S. N. y Regim. Convencos en dho Ayuntamiento.
y habiendo conferido y tratado sobre el presente largamente acordaron y

Acordos en borden
a los once Capítulos
en el último Ayun-
tamiento general =
L. 2.º Capítulos =

concluyeron y decretaron lo siguiente =

En borden a lo contenido en el primero y segundo Capítulos acordaron se quit-
ten enteramente las otras y porciones de Montes repartidos a los
Vecinos, y que se apropie la Villa de estas porciones en atención a los graves daños
inconvenientes que se han experimentado y de hallarse la Villa muy empe-
ñada y con pocos medios para sobre llevar y pagar sus Cargas y Deu-
das anuales y q. Todos los años se apliquen y den a los Vecinos las porcio-
nes de Montes q. consideraren los Cavalleros Conservadores de Montes

nombrados por la Villa precediendo Encomienda de Mexico, a precio de do-
blón y vellón la carga siendo de los parages de Castañola, Sodeu, Equi-
der, Osau, y Alcorca = Que las porciones de Montes de los parages de Figue-
daraní, y Lapaza se vendan y vendan en Almoneda pública: que cada
Carro de lena de aquí adelante sea de la medida antigua y de seis pies y m.
de largo así de los Montes Consegidos como de los Vecinos que se traieren

y vendieren y que se publique para q. llegue a noticia de todos =
En quanto al tercer Capítulo acordaron q. selleve a deuda concuzión su fonte-
nido y que para lo q. en el se expresa se consignen mil y quinientos rs. de V. N.
al año y se entreguen al Depositario q. nombren los Cavalleros Conservadores de
montes y q. estos cumplan con el tenor de este Capítulo, y que se les valide la fac-
cultad que para ello tienen por Decreto de Veinte de octubre de mil setecientos
y treinta y seis =

A lo contenido en el quarto Capítulo acordaron q. los señores Cavalleros nombra-
dos para la Custodia y aumento de Montes ejecuten lo q. se les paxa
ziere en su favor usando de la facultad q. para ello tienen =

Que los Señores D. Joaquín de Aguirre y Amasa Sm. D. Miguel de la Cruz

3.º

4.º

5.º

458
Remisión y de Manuel Thomas & Surian Reconocidos Señores de esta
de esta Villa, y saquen la razón de las permutas que se hicieron en el año de
ochenta años, esta parte por la Villa y sus Vecinos para el fin que contiene
el Capitulo quinto, y se admita por ahora lo de las licencias de planas y por
esta Tarea muy larga =

6º
Que se cumpla lo contenido en el sexto Capitulo admitiendo al efecto
mandada todas las Casas y Cuervas que tienen herencias en esta Villa como
de fuera de ella siendo de sus Vecinos y que por el Rey. haga lista de todas las que
de antes están comprendidas y de las que quisieren incluir admitiendo a esta
Casas & el Consejo en días señalados, y la ponga en un libro nuevo que sea
de traer a costa de la V. despachando para ello publicatas y por el tra-

7º
uaso paguen los Vecinos dos quartos por cada casa =
Que se observe y cumpla lo contenido en el septimo Capitulo en lo que
a la fabrica de esta y la villa segun contiene el Acuerdo en su favor echo
por la Villa a los veinte y cinco de Abril de mill e quatrocientos y quatro
y que para que se pueda conseguir el fin señalado en la Villa a cargarse con la
tasa y la villa que los Maestros les cobren a la entrada del Intero
siendo de satisfacion y reparta entre sus Vecinos =

8º
Que se cumpla lo contenido en el octavo Capitulo para hacer el Inventario
que se hizo fueron nombrados los dichos Señores de Juan de Aguayo y de Juan de
Díez de laso de Manuel Thomas & Surian y de Juan de Beltran de las
tasa y por el Rey. les anda en esta Tarea y echo el Inventario de los papeles se me
entreguen con sus llaves para sumarse dentro de quince días que se nombraron por
Archivero con salario de ocho ducados al año =

9º
Que por el Rey. haga los asientos de los Vecinos admitidos a la Hermandad y oficios
onerosos de esta Villa a continuación de los que están puestos en el libro antiguo
previéndolo publicatas y que por cada asiento se me paguen quatro quartos =

10º
Que se decidan las Caxas que contiene el dicho Capitulo cuyo cumplimiento
se encargo a los dichos Señores de Marquis de Rocaverde quienes se encomen-
daron de esta Tarea =

11 - Que se vea y guarde entodo el portado la comienda en el dize y dize

Interesarse de Villa. Capitanes =
de el Monte Brauo. Etedia considerando lo mucho q importa a la Villa el dize de Vallados
de el comunio ondo. el Monte Brauo de el comunio ondo respecto de q se avnado q senta en
el cha a pender y detuier los Aboles de qua q nacen en el = Acordaron
se diga la diligencia de la villa de Vallados acorta a la Villa
que en el nose conen Madras hasta q se pongan en daxon.

Gracias a D. N. M. =
Atendiendo alo mucho q ha deuido ala V. en sus Dependencias de la Corte
uía de Echagaran = D. Juan de Echagaran que ha venido a la V. a pagar algunos dias
en casa de su Padre = Acordaron se den las gras q se mereze por la Villa
y para se cumplido fueron nombrados los dhos Señores Alcalde y Regal
que de Recuerdo quemes se encargaron de la dize =

Agasajo a los Cavalteros
Conseruadores de los
Montes Conzejles =

Hallandose la Villa tan Reconocida como respada de la grande Vigilancia
Taxes y providencias q los Señores Cavalteros Conseruadores de los Montes
Conzejles han tenido, tueran y tendran en adelante asi en la custodia de ellos
como en suar suera, y plantaciones de Aboles de manera que de quatro años
avante se ve por Experiencia q rinden los Montes Conzejles, y fruti-
ficam a la Villa con gran Carozo su hauer por este tan conuido beneficio.

Yo D. N. M. acordaron hacerle un agasajo asi por su dize de dize
como tambien en lo demas a los q con semejante empleo conueren el qual
lo dispongan los Señores Alcalde y Sin. y que por dize se haga el mismo
agasajo a D. N. M. de dize por el trauso q ha tenido en sus dize a dho
Señores Cavalteros Conseruadores de los Montes y siendo modelos y el que
hasta ahora se lleuado mayor Taxa el dho Señor D. Manuel Thomas de
Luzan se ledieron q el Ayuntamiento. las mas Reconocidas q se por su aplica-
cion zelo actividad y buenas providencias q ha tenido en su Encargo y por
do la V. su continuacion a q se refugio qurto =

Con lo qual se acabo de el Ayuntamiento y firmaron algunos de
Señores y en fe de ello y o el = Entre ven algunos de
Juan Fax. de Calabaz =

Don Manuel de Saravia
Izagabal

~~Manuel Thomas de
Trizas y Zavalaga~~

A Maná de Manuel de Saravia
Pocaverde

Man. Antonio
de Saravia

En las Casas del Consejo de la Villa de Logroña a veintiseis
dias del mes de Diz. del año de mil setecientos y treinta y tres años
infra scripto. En su virtud se sumaron segun Contrombre los Señores de Juan
Fran. Alcalde honorario de Logroña y Aguirre Amara Sim. a Pío Gal
D. Miguel Vlez de los Rios Isaacar de Miguel Ignacio de
Rodríguez de Juan Beltran de Zaca Leon. Joseph de Arce y
del Chagaran Diputado y Don marcial de la Justicia y Rejimiento
de la Dña Villa y su jurisdiccion y estando asi duras de feroz que respecto del
hauer tomado sus miras la revolucion de no poner en flonora la Exoucion
de Monte del Aguadiente por lo incombeniente q de ello se huan conuen-
mentado con la protesta de tomar en su favor la moudenacia Combeni-
ente huan sido bucados por diferentes personas q quieren encomendar
de la Venta del Aguadiente, y en efecto huan Combenido en que
en la Calle de la Cruzeta lo vendan la Nueva de Altam de Zubaga y que
pague a Alcalde a la Villa Linquentaria. D. N. = En la de Barrancas
la muger de Fran. de Alamedo y pague otros Linquentaria = En la de
frente calle Margarita de Esperanza y pague otros Linquentaria = En el barrio
de Subieta Josefa de Galde y pague otros quarentaria = a lo tiempo

Sobre la Venta
del Aguadiente